

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ZORAYA OCHOA BLANCO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN URUAPAN DEL PROGRESO, AL MISMO CARGO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MORELIA, AMBOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**VISTO** el oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambos en el estado de Michoacán; se emite el presente:

**DICTAMEN**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26 fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

## **I. ANTECEDENTE:**

**UNICO.** El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

## **II. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**“Artículo 205.**

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*

**“Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

[..]

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

---

<sup>1</sup>Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la misma, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Zoraya Ochoa Blanco.

---

<sup>2</sup>Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Zoraya Ochoa Blanco.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Zoraya Ochoa Blanco, obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia en el estado de Michoacán, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con una funcionaria que se ha desempeñado óptimamente en sus labores institucionales en la ciudad de Morelia, además de que conoce las características físicas, culturales y sociales de esta capital, por radicar en esta Ciudad y por haberse desempeñado como Jefa del Departamento de Cartografía en esta Junta Local Ejecutiva, por lo que su conocimiento de la misma incidirá óptimamente en su desempeño institucional.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

*“Artículo 199. El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*[...]*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, son suficientes para acreditar el cambio de adscripción de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambas en el estado de Michoacán.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la C. Zoraya Ochoa Blanco, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, será cubierto mediante la vía de permuta, por la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

### **TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambas en el estado de Michoacán, se realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil de la funcionaria miembro del Servicio.**

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 01 de septiembre de 2014, por lo que cuenta con 5 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

<b>Cargo y adscripción</b>	<b>Fecha de ocupación</b>	<b>Fecha fin de ocupación</b>	<b>Tipo de designación</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/09 JDE/ Michoacán (Uruapan del Progreso)	01/09/2017	A la fecha	Permanente
Jefa de Oficina de Cartografía Estatal/JLE/ Michoacán	01/09/2014	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 2014 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.641.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica y Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.31
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La funcionaria, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el Michoacán, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de septiembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.



### **e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Zoraya Ochoa Blanco, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.